



Entrevista / Edmundo Jacobo Molina (Ex secretario Ejecutivo del INE)

“Generalmente cuando se promulga una ley, lo que se señala es que entrará en vigor 24 horas después de su publicación, al día siguiente de su publicación, en el caso muy particular me dedican un artículo transitorio de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 17 transitorio, en donde se me suspende inmediatamente publicado, ni siquiera me da las 24 horas que indica la técnica legislativa más elemental. “A la primera hora que se abrieron los tribunales acudí a dos instancias judiciales, una el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de lo que se denomina un juicio de derecho a la protección de los derechos ciudadanos en donde le hago ver al Tribunal en mi alegato que hay una serie de inconsistencias inconstitucionales, sobre todo por lo siguiente: pensamos que el Congreso de la Unión no tiene facultades para destituirme, ya que la Cámara de Diputados, en este caso, a diferencia de lo que sí sucede con el Consejero Presidente, consejeros electorales, la Cámara de Diputados a mí no me nombró. Por Constitución quien nombra al Secretario Ejecutivo es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y, por lo tanto, es el órgano que eventualmente podría destituirme, no el Congreso de la Unión y menos a través de un artículo transitorio como el que acabamos de referir”.

<https://onedrive.live.com/?authkey=%21ALLUly%2DQW5432eQ&cid=75F18D3264FEE48F&id=75F18D3264FEE48F%213374&parId=75F18D3264FEE48F%213357&o=OneUp>